

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 2020.00306-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ, demandante dentro del proceso ejecutivo singular adelantado contra GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

II. CONSIDERACIONES.-

Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....".

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene directamente del demandante.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, el desglose del título valor y el archivo del expediente. -

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ contra GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, por pago total de la obligación y las costas.

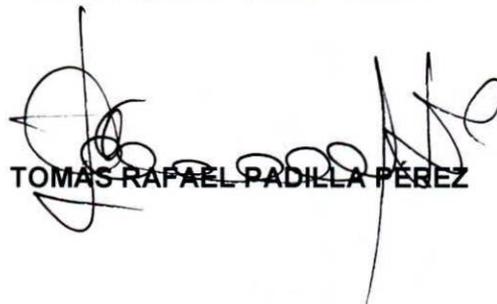
SEGUNDO: Cancélense las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCER: Ordenase el desglose del título valor que dio origen a la obligación.

QUINTO: Archívese el presente expediente una vez notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez;


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ